MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de enero de 2023

EXPEDIENTE	**:**	"FUNDO CCONOPATA", código 58-00044-18
MATERIA	**:**	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	**:**	Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco
ADMINISTRADO	**:**	Maria Cecilia Concha Camacho
VOCAL DICTAMINADOR	**:**	Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Gerencial N° 40-2021-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 30 de marzo de 2021 (fs. 152 – 155), del Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "FUNDO CCONOPATA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019 y 2020.

2. Mediante Resolución N° 402-2021-MINEM/CM, de fecha 07 de octubre de 2021, el Consejo de Minería, se declara infundado el recurso de revisión formulado por María Cecilia Concha Camacho contra la Resolución Gerencial N° 40-2021-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 30 de marzo de 2021, del Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "FUNDO CCONOPATA", por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020, la que se confirma.

3. Mediante Resolución Gerencial N° 70-2022-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 10 de mayo de 2022 (fs. 186 –1875), del Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "FUNDO CCONOPATA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021.

4. María Cecilia Concha Camacho, mediante Escrito N° 2182, presentado el 07 de junio de 2022 ante la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco, interpone recurso de revisión contra la Resolución de Gerencia N° 070-2021-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 10 de mayo de 2022.

5. Mediante resolución s/n del Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco, basada en el Informe N° 050-2022-GORE CUSCO-GREMH-SGFEMH-ALCM/EFVP, se califica como recurso de revisión el Escrito N° 2408, de fecha 07 de junio de 2022, presentado por María Cecilia Concha Camacho, contra la Resolución de Gerencia N° 070-2022-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 10 de mayo de 2022 y ordena se remita el expediente en original del petitorio minero al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 372-2022-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 04 de julio de 2022.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 032-2023-MINEM/CM

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Gerencia N° 070-2022-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 10 de mayo de 2022, que declara la caducidad del derecho minero "FUNDO CCONOPATA", por el no pago oportuno de los años 2019, 2020 y 2021 fue emitida conforme a ley

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

6. El numeral 228.2 literal c) del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son actos que agotan la vía administrativa: El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

7. Analizando los actuados, se tiene que mediante Resolución N° 402-2021-MINEM/CM, de fecha 07 de octubre de 2021, el Consejo de Minería declaró infundado el recurso de revisión formulado por María Cecilia Concha Camacho contra la Resolución Gerencial N° 40-2021-GORE CUSCO-GREMH/G, del Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "FUNDO CCONOPATA", por el no pago oportuno de los años 2019 y 2020. Sin embargo, el Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco, nuevamente declara la caducidad del citado derecho minero mediante la Resolución Gerencial N° 70-2022-GORE CUSCO-GREMH/G, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021, resolución que es materia de impugnación.

8. Al respecto, se debe advertir que al haberse ya emitido un pronunciamiento en última instancia administrativa, en relación a la caducidad del derecho minero "FUNDO CCONOPATA", es decir; este colegiado confirmó la Resolución Gerencial N° 40-2021-GORE CUSCO-GREMH/G (caducidad de los años 2019 y 2020). Por lo tanto, ya no cabe que el Consejo de Minería emita un nuevo pronunciamiento sobre el recurso de revisión interpuesto contra la a Resolución Gerencial N° 70-2022-GORE CUSCO-GREMH/G.

V. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, carece de objeto que el Consejo de Minería se pronuncie sobre el recurso de revisión interpuesto por Maria Cecilia Concha Camacho contra la Resolución Gerencial N° 70-2022-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 10 de mayo de 2022, del Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco, que declara entre otros, la caducidad al derecho minero "FUNDO CCONAPATA" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.

RESOLUCIÓN N° 032-2023-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar que carece de objeto que el Consejo de Minería se pronuncie sobre el recurso de revisión interpuesto por Maria Cecilia Concha Camacho contra la Resolución Gerencial N° 70-2022-GORE CUSCO-GREMH/G, de fecha 10 de mayo de 2022, del Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco, que declara entre otros, la caducidad al derecho minero “FUNDO CCONAPATA” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)